



República de Colombia  
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca  
NIT 800.100.527-0  
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Alcaldía de Sevilla  
NIT: 800.100.527-0  
No. Radicado: S-1372-2022  
Fecha y Hora: 2022-02-02 03:02:34  
Responsable: Christian Ospina  
Asunto: DEVOLUCION COMISORIO  
Notas: 1 FOLIO 1 CD

Sevilla Valle, febrero 01 del año 2022.

Oficio SGM 220-21.

Dr.

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena.**  
Juez Civil Municipal de Sevilla Valle.  
La ciudad.

*Redo / José Abel  
febrero 03/2022  
Const. 14 folios 1 CD.*

Ref. Devolución Comisorio Nro. 059.  
Acción ejecutiva Rad. Nro. 2019-00109-00.

**Con oposición.**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito devolver las diligencias de la referencia al Juzgado Civil Municipal, a fin de que se efectuó el trámite competente.

Se adjunta Cd.

Atentamente,

**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
**Secretario de Gobierno Municipal**

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)



Calle 51 No. 50 -10 Esquina  
Código Postal 762530



(092) 2196903



[gobierno@sevilla-valle.gov.co](mailto:gobierno@sevilla-valle.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00109-00 Ejecutivo de Menor Cuantía **Asunto: ORLANDO OSORIO CORREA vs JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ. COMISORIO No.059-2019**

Alcaldía de Sevilla Valle

Nit.

No. Rad.: E - 005913 - 2019

Fecha y Hora: 18/09/2019 17:07:00

Responsable: RAFAEL ARIAS

Asunto: ORLANDO OSORIO CORREA vs JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ. COMISORIO No.059-2019

Nota: 5 FOLIOS

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

### DESPACHO COMISORIO No.059

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:

#### ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía donde es demandante ORLANDO OSORIO CORREA y demandado JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ se dictó Auto de Sustanciación No.425 del 29 de julio del año dos mil diecinueve (2019) que en su parte pertinente dice:

“Auto de Sustanciación N°425 RAD. 2019-00109-00 – Juzgado Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, julio veintinueve (29) del año dos mil diecinueve (2019), Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca: **RESUELVE: PRIMERO: ORDÉNESE** la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, predio urbano casa de habitación ubicada en la Carrera 45 entre Calles 51 y 52 No.52-51 del municipio de Sevilla -- Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-16640 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral 767360100000001870002000000000 de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.6.456.464. **SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. FREDDY OMAR OSORIO RAMIREZ y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso. **TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. **CUARTO: NÓMBRESE** como secuestro, para la diligencia comisionada, a la señora **JULIETA ORTEGON GARCES**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la Calle 52 N° 48-78 de Sevilla-Valle del Cauca al celular 3116404022 y correo [julior123456@outlook.com](mailto:julior123456@outlook.com) y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00109-00 Ejecutivo de Menor Cuantía. Orlando Osorio Correa Vs. Jorge Enrique Blandón López.

comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención. **QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestro deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso. **SEXTO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. **SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** El Juez - (Firmado) – **JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA.**

#### INSERTOS

- Copia Auto Interlocutorio No.661 de mayo 9 de 2019.
- Copia Auto de Sustanciación No.425 de julio 29 de 2019.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día cinco (5) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

#### CONTACTOS

**Demandado:** Carrera 45 No.52-51 de Sevilla - Valle.

**Demandante:** Calle 51 No.49-32 de Sevilla-Valle.

**Apoderado de la parte Demandante:** Carrera 50 No.51-55 de Sevilla-Valle.

Atentamente,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 661**

Sevilla - Valle, nueve (09) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

**"MANDAMIENTO DE PAGO"**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** ORLANDO OSORIO CORREA  
**EJECUTADO:** JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ  
**RADICACIÓN:** 2019-00109-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar mandamiento ejecutivo, en favor del demandante, ORLANDO OSORIO CORREA, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ y en contra del demandado, señor JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ, luego de estudiada la demanda.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez estudiado en su integridad el escrito genitor de la demanda, junto con los anexos que le integran, avizora este Operador Judicial, que la misma viene estructurada en legal forma; primeramente obra el CD que contiene adjunta la demanda como mensaje de datos, se observa que anexo un (1) título valor – Letra de Cambio, sin numeración, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 40'000.000,00), girados por quien integra la parte demandada, señor JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ, a favor del señor ORLANDO OSORIO CORREA, quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, quien funge como histrión activo en este asunto, así como los soportes del escrito introductorio.

Así entonces, vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y ss. del Código General del Proceso) y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio),

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00109-00 Ejecutivo de Menor Cuantía. Orlando Osorio Correa Vs. Jorge Enrique Blandón López.

presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibídem, 619, 621 y 671 de Código de Comercio; pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra del demandado.

Sobre el título valor que sustenta este trámite ejecutivo no presenta observancia alguna este funcionario pues en su literalidad se exhibe la fecha de su suscripción, la fecha de vencimiento, aspectos que satisfacen la exigibilidad de la obligación, adicionalmente son de fácil percepción las condiciones que habilitan al extremo demandante, para hacer uso de la presente acción; ahora bien, en lo relacionado con las tasas de interés se dispondrá emitir el mandamiento en la forma peticionada. Así mismo se vislumbra que, es legítimo tenedor el demandante ORANDO OSORIO CORREA, dando origen a determinar que la demanda se configuró en debida forma.

De esta forma, para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 del C. G. P., dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora, y en lo que concierne a las medidas cautelares, considera esta agencia judicial que es procedente el decreto de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-16640 y para lo cual se procederá de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: IMPRIMIRLE** a la presente causa el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **ORLANDO OSORIO CORREA**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del ejecutado señor **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$ 40'000.000,00), como capital contenido en la letra de cambio, sin numeración, obrante a folio 3, del presente cuaderno único.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00109-00 Ejecutivo de Menor Cuantía. Orlando Osorio Correa Vs. Jorge Enrique Blandón López.

Vs. Jorge Enrique  
22 del Código  
621 y 671 del  
ción, contiene  
ta al extremo  
por tanto se

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la letra de cambio referida en el numeral anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **19 DE DICIEMBRE DE 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Sobre las costas judiciales, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado, señor **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º.) del Código General del Proceso o, en su defecto, como lo regla el artículo 292 de la misma obra, ello es, por aviso.

En caso de tramitarse la notificación personal, de presentarse la devolución del correo por la causal "no reside no labora" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, NOTIFÍQUESE conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para el mismo.

**QUINTO: ORDENAR** al demandado, señor **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ**, que pague a la parte demandante, el capital e intereses, por los cuales se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el termino de **DIEZ (10) DIAS** para que propongan excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento ejecutivo, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

**SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, predio urbano, casa de habitación ubicada en la Carrera 45 entre Calles 51 y 52 No.52-51 del municipio de Sevilla – Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-16640** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral 767360100000001870002000000000 de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.**6.456.464**. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad competente para que se sirva proceder con la respectiva inscripción del embargo.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle

Jcv



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00109-00 Ejecutivo de Menor Cuantía. Orlando Osorio Correa Vs. Jorge Enrique Blandón López.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.981.824 de Bogotá D. C. y portador de la Tarjeta Profesional N° 143.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

*[Handwritten signature]*

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

|  |   |
|--|---|
| <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br/>         POR FIJACIÓN EN ESTADO No. <u>067</u> DEL<br/> <u>10 Mayo/19</u></p> | <p>EJECUTORIA _____</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><b>SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA</b><br/>         Secretaria</p> |
|--|---|



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00109-00 Ejecutivo de Menor Cuantía, Orlando Osorio Correa Vs. Jorge Enrique Blandón López.

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que el día 10 de junio del 2019 el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca allegó comunicación a través de la cual informa al Despacho que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-16640 de propiedad del demandado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE

**Auto de Sustanciación No. 425**

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: COMISIONAR SECUESTRO  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: ORLANDO OSORIO CORREA  
EJECUTADO: JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ  
RADICACIÓN: 2019-00109-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en este proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; bien inmueble de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.382-16640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, bien inmueble de propiedad del señor JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ, se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición aportado por la Oficina de Registro<sup>1</sup>, específicamente en la anotación No 7; procede así este

<sup>1</sup> Visto a folio 21 del presente cuaderno único.

jcv



Despacho a continuar con la práctica de la medida cautelar que en esta oportunidad corresponde a hacer efectiva la orden de secuestro ordenada a través de Auto Interlocutorio No.661 de mayo 9 de 2019; siendo necesario para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble predio urbano casa de habitación ubicada en la Carrera 45 entre Calles 51 y 52 No.52 51 del municipio de Sevilla – Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-16640 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral 767360100000001870002000000000 de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.6.456.464.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. **FREDDY OMAR OSORIO RAMIREZ** y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada **informar** la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada

**CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre para la diligencia comisionada, a la señora **JULIETA ORTEGON GARCES**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la Calle 52 N° 48-78 de Sevilla.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



Valle del Cauca  
notifiquesele esta c  
del Proceso e infi  
comisionado solo p  
General del Proce

**QUINTO:** Una ve  
las funciones exi

**SEXTO:** Lí  
caso.

**SEPTIMO:** NC  
del Código Ge

El Juez,



R.U.N. 76-736-40-03-001 2019-00109-00 Ejecutivo de Menor Cuantía. Orlando Osorio Correa Vs. Jorge Enrique Blandón López.

Valle del Cauca al celular 3116404022 y correo julior123456@outlook.com y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

**QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

**SEXTO: LIBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

*[Handwritten Signature]*

**JOSE ENJO SUAREZ SALDAÑA**

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO No. <u>III</u> DEL<br><u>30 Julio/19</u><br>EJECUTORIA: _____<br><br>SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA<br>SECRETARIA |
|--|



CODIGO DE VERIFICACIÓN eTndkg4mVQ

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901217064-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** TULUA  
**DOMICILIO :** CARTAGO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 93910  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 25 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ENERO 14 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 10,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 15 NRO 5-42 P 2  
**BARRIO :** BARRIO EL CARMEN  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76147 - CARTAGO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3163488938  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** apoyojudicialespecializado@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 15 NRO 5-42 P 2  
**MUNICIPIO :** 76147 - CARTAGO  
**BARRIO :** BARRIO EL CARMEN  
**TELÉFONO 1 :** 3163488938  
**CORREO ELECTRÓNICO :** apoyojudicialespecializado@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : apoyojudicialespecializado@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S..

**CERTIFICA - VIGENCIA**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN eTndkg4mVQ**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES. 2. PERITAJE Y AVALÚOS. 3. CONSULTORÍAS JURÍDICAS. 4. SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES. 5. OTRAS ACTIVIDADES LÍCITAS.

PARA EL CABAL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR O HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; B) RECIBIR Y DAR EN DEPÓSITO C) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES; D) PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS; E) TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUSTITUIR A TERCEROS; TOMAR CRÉDITOS Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN ACTIVA O PASIVA DE CRÉDITO EN INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS EN GENERAL, NACIONALES O EXTRANJERAS; G) CONTRATAR CON TERCEROS CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS; H) GRAVAR, AVALAR Y/O GARANTIZAR CON SUS BIENES, OBLIGACIONES PROPIAS Y/O AJENAS ADQUIRIDAS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO; H) EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE.

EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETIVOS, LA COMPAÑÍA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS O CONTRATOS CON LA EXPRESA CONDICIÓN DE QUE ESTÉN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD. SU RADIO DE ACCIÓN SERÁ TANTO A NIVEL LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL

SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA EN COLOMBIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD Y LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES DE TERCEROS, SALVO POR DECISIÓN UNÁNIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ AVALAR O GARANTIZAR OPERACIONES DE COMPAÑÍAS MATRICES O FILIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL    | VALOR        | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|--------------|----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 9.000.000,00 | 3.000,00 | 3.000,00      |
| CAPITAL SUSCRITO   | 9.000.000,00 | 3.000,00 | 3.000,00      |
| CAPITAL PAGADO     | 9.000.000,00 | 3.000,00 | 3.000,00      |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19165 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                         | NOMBRE                          | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|---------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | POTES BETANCOURTH CESAR AUGUSTO | CC 16,227,579  |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18856 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO  
APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/05/12 - 09:07:06 \*\*\*\* Recibo No. S000258974 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210512-0001

**CODIGO DE VERIFICACIÓN eTndkg4mVQ**

NOMBRADOS :

| CARGO                        | NOMBRE                       | IDENTIFICACION   |
|------------------------------|------------------------------|------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | SUAREZ CUEVAS VICTOR ALFONSO | CC 1,112,790,714 |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA ASÍ LO DECIDA Y LO NOMBRE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR PERÍODOS INDEFINIDOS, HASTA NUEVA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE SU SUPLENTE, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE SEAN PERSONAS JURÍDICAS, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL, SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS O TENGAN QUE SER AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA EN RAZÓN DE SU CUANTÍA. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

ASÍ MISMO, EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA UNA CUANTÍA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA



**CODIGO DE VERIFICACIÓN eTndkg4mVQ**

DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5. CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6. RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7. PRESENTAR CON CORTE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE CUENTAN CON IGUALES FACULTADES Y NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA, NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBREN.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.

**MATRICULA :** 93911

**FECHA DE MATRICULA :** 20180925

**FECHA DE RENOVACION :** 20210114

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CL 15 NRO 5-42 P 2

**BARRIO :** BARRIO EL CARMEN

**MUNICIPIO :** 76147 - CARTAGO

**TELEFONO 1 :** 3163488938

**TELEFONO 3 :** 3163247375

**CORREO ELECTRONICO :** apoyojudicialsespecializado@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

**OTRAS ACTIVIDADES :** H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 10,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8,227,082

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CARTAGO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**  
Fecha expedición: 2021/05/12 - 09:07:07 \*\*\*\* Recibo No. S000258974 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210512-0001

**CODIGO DE VERIFICACIÓN eTndkg4mVQ**

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)**

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicartago.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación eTndkg4mVQ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

Cartago Valle del Cauca, 27 de enero de 2022

**SEÑORES**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO. CERTIFICACION**

El suscrito coordinador ejecutivo y representante legal suplente de la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S** empresa legalmente constituida y con matricula mercantil vigente a petición de la parte interesada. Certifica que la abogada YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.482.813 de Ibague, se encuentra vinculado a esta empresa mediante contrato de prestación de servicios, y queda facultado para realizar las acciones necesarias en diligencias de secuestro programadas para el día 28 de enero de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto se firma la presente certificación en la ciudad de Cartago valle a los veintisiete días del mes de enero de 2022.



**VICTOR ALFONSO SUAREZ CUEVAS**

C.C 1.112.790.714

Coordinador Ejecutivo y representante legal suplente

Apoyo Judicial Especializado S.A.S



**AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 45 ENTRE CALLES 51 Y 52 NRO. 52-51, IDENTIFICADO CON M.I. NRO. 382-16640 II.PP. SEVILLA (V.), DESPACHO COMISORIO CIVIL NRO. 059, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, ACCIÓN EJECUTIVA RAD. 2019-00109-00.**

Hoy, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos (02) de la tarde, el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/04/2020, y en presencia el (la) apoderado(a) ejecutante, Dr. **Rodrigo Trujillo González T.P. Nro. 143.647 C.S.J.**, y del auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre inscrito actualmente en la lista de auxiliares de la justicia de Sevilla (V.), Empresa **Apoyo Judicial Especializado S.A.S. Nit. Nro. 901217064-2**, Dra. **Yudi Andrea Castro Ruiz C.C. 1.110.482.813 T.P Nro. 288.243 C.S.J.**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la **diligencia de secuestro de bien inmueble ubicado en la Carrera 45 entre Calles 51 y 52 Nro. 52-51, identificado con M.I. Nro. 382-16640 II.PP. Sevilla (V.), despacho comisorio civil Nro. 059, Juzgado Civil Municipal de Sevilla-Valle Del Cauca, acción ejecutiva Rad. 2019-00109-00**. Declarado abierto el acto y a partir de la hora programada, procede esta Dependencia a relevar del cargo a la auxiliar de la justicia designada en las presentes diligencias, toda vez que la persona ya no encuentra actualmente inscrita en la lista de auxiliares de la justicia que para tales efectos tiene el Consejo Seccional de la Judicatura para los Circuitos Judiciales. Art. 48 y s.s. C.G.P. Razón por la cual designa a la Empresa **Apoyo Judicial Especializado S.A.S. Nit. Nro. 901217064-2**, Dra. **Yudi Andrea Castro Ruiz C.C. 1.110.482.813 T.P Nro. 288.243 C.S.J.**, empresa que si está debidamente inscrita. La presente decisión de relevo y designación de auxiliar de la justicia es notificada a las partes en estrados. Una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede



el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor al (a) auxiliar de la justicia aquí traído (a), por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado (a) del cargo como Secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en el sitio, Carrera 45 entre Calles 51 y 52 Nro. 52-51, identificado con M.I. Nro. 382-16640 II.PP. Sevilla (V.), somos atendidos por el ejecutado señor **Jorge Enrique Blandón López C.C. 6.456.464**, quien dijo ser el ocupante del predio. **(Oír intervenciones y descripción oral del bien motivo de comisión en cd)**. En estado de la diligencia, el Sr. **Jorge Enrique Blandón López C.C. 6.456.464**, presenta **oposición** a la diligencia de secuestro alegando que el Sr. **Orlando Osorio correa** nada tiene que ver con el inmueble, que él no le debe nada, además se encuentra muy enfermo y está a la espera de poder irse al hospital al control de una cirugía que le practicaron hace muy poco. Por lo que se corre traslado del tal argumento a las demás partes en este asunto. Solicitando e insistiendo el apoderado ejecutante que el comisorio sea devuelto al Juzgado para que sea el comitente el que resuelva si admite o no la oposición, pues no quiere que se le vulnere ningún derecho al ejecutado. Así mismo, la secuestre solicita que el Comisorio sea devuelto. Así las cosas, el Despacho ilustra a las partes intervinientes sobre la práctica del secuestro y la oposición que sobre la mista trae el Art. 596 Nral 2º y 309 Nral 1º del C.G.P. Insistiendo el apoderado ejecutante que el Comisorio sea devuelto al Juzgado para que sea el Juez de conocimiento el que resuelva y no el Comisionado. Solicita que el Comisorio sea devuelto. **(Oír intervenciones en cd)**. En este estado de la audiencia, y ante la insistencia del abogado demandante, la Secretaría de Gobierno Municipal devuelve las diligencias al Juzgado Civil Municipal para el trámite que considere pertinente. No siendo otro el motivo de la presente diligencia la misma se da por terminada, por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que el ejecutado y opositor se abstiene de firmar. Se realizó registro oral y fotográfico de la misma. Por secretaría remítase inmediatamente la diligencia al Juzgado Comitente.





El Despacho,



**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
Secretario de Gobierno Municipal

**Quien atiende la diligencia**

*Se Abstiene -*

*di Firmant -*



**YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**  
C.C. 1.110.482.813 T.P. Nro. 288.243  
Secuestre



**RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ**  
Apoderado Judicial.

